



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 33° Y 34° DEL DECRETO SUPREMO N° 019-83-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY N° 23536 QUE REGULA EL TRABAJO Y CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

La Congresista que suscribe **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, miembro del Grupo Parlamentario SOMOS PERÚ, al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL DECRETO SUPREMO N° 019-83-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY N° 23536 QUE REGULA EL TRABAJO Y CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 33° y 34° del Decreto Supremo N° 019-83-PCM, Reglamento de la Ley N° 23536 que regula El Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, con el propósito de considerar a la Enfermera(o), como trabajador con actividades finales y con autonomía relativa en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas, porque la naturaleza de su labor es salvaguardar con responsabilidad la salud y la vida de la población peruana.

Artículo 2.- Modificación

Modifíquese los artículos 33° y 34° del Decreto Supremo N°019-83-PCM, Reglamento de la Ley N° 23536 que regula El Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, en los siguientes términos:

Artículos 33°. - *El Factor Calidad de Atención, se establece en base a las actividades finales, intermedia y de apoyo, cuyo puntaje es el siguiente:*

ACTIVIDAD	PUNTAJE	PROFESIONES
FINAL	100	Médico
FINAL	100	Cirujano Dentista
FINAL	100	Obstetriz
FINAL	100	Enfermero
INTERMEDIA	80	Químico Farmaceutico
INTERMEDIA	80	Psicólogo
INTERMEDIA	80	Nutricionista
INTERMEDIA	80	Ingeniero Sanitario
APOYO	60	Médico Veterinario
APOYO	60	Biólogo
APOYO	60	Asistente Social

(...)

Artículo 34°. - El Factor Relación de Dependencia Profesional se establece en base al siguiente puntaje:

RELACIÓN DE DEPENDENCIA	PUNTAJE	PROFESIONES
Autonomía absoluta	100	Médico
Autonomía absoluta	100	Cirujano Dentista
Autonomía absoluta	100	Medico Veterinario
Autonomía absoluta	100	Ingeniero Sanitario
Autonomía absoluta	80	Químico Farmaceutico
Autonomía relativa	80	Obstetriz
Autonomía relativa	80	Psicólogo
Autonomía relativa	80	Biólogo
Autonomía relativa	80	Enfermero
Dependencia absoluta	60	Nutricionista
Dependencia absoluta	60	Asistente Social

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ÚNICA.- Derogase o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 04 de agosto de 2025.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 13:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 12:33:52-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 14:37:26-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2025 11:14:46-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2025 14:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2025 15:24:08-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2025 10:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2025 11:26:49-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2025 14:51:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2025 12:00:01-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2025 17:18:30-0500

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS
33° Y 34° DEL DECRETO SUPREMO
N° 019-83-PCM, REGLAMENTO DE LA
LEY N° 23536 QUE REGULA EL
TRABAJO Y CARRERA DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA NORMA

La Ley N° 23536 establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud y entre ellas la de la profesión de Enfermera(o).

La carrera del profesional de la salud establece el reconocimiento de los diferentes factores que intervienen en la calidad de la atención que se brinda a la población. No obstante, el Artículo 33° del Decreto Supremo N°019-83-PCM, clasifica la actividad de enfermería como intermedia, asignándole un puntaje de 80, mientras que reserva el valor de 100 únicamente para las denominadas "actividades finales".

Esta clasificación resulta anacrónica y no refleja el rol actual del profesional de enfermería, cuya labor es directa, autónoma, continua y determinante en la atención final del paciente en los diversos niveles del sistema de salud. La enfermería lidera procesos de cuidado, realiza intervenciones especializadas, maneja riesgos clínicos y realiza educación en salud desde una visión holística, aspectos que sustentan su posicionamiento como actividad final.

El inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), establece que son funciones de la Enfermera(o) "*Brindar cuidado integral de enfermería basado en el Proceso de Atención de Enfermería (PAE)*" que incluye la valoración, el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evacuación del mismo, el cual será registrado obligatoriamente en la historia clínica del paciente y/o en la ficha familiar.

El "Factor Calidad de Atención" se establece en base a las actividades finales, intermedias y de apoyo, asignando un puntaje de 100 puntos a todas las profesiones que realicen atención directa, continua y autónoma al paciente; y en el caso de la enfermera(o) esta realiza a manera de ejemplo las siguientes actividades finales:

- ✓ Inmunizaciones
- ✓ El control de crecimiento y desarrollo del niño sano
- ✓ Consultorio de Lactancia Materna
- ✓ Diálisis peritoneal

- ✓ Central de esterilización
- ✓ Control de infecciones intrahospitalarias
- ✓ Gestión de servicios médicos
- ✓ Programa Reforma de Vida

Por lo que corresponde, reconocer expresamente a la carrera de enfermería como actividad final.

Por su parte, el artículo 34° del Decreto Supremo N°019-83-PCM establece un criterio desactualizado respecto a la relación de dependencia profesional de la carrera de enfermería, calificándola con "dependencia absoluta" y asignándole solo 60 puntos dentro del "Factor Relación de Dependencia Profesional".

Dicha clasificación ignora el avance normativo, académico, científico y técnico de la enfermería en el país y el mundo. Actualmente, el profesional de enfermería ejerce funciones de atención, gestión, docencia e investigación de forma autónoma y responsable, en coordinación interdisciplinaria, pero con criterios propios de decisión clínica, ética y técnica.

La autonomía relativa reconoce la interdependencia de los profesionales de salud en equipos multidisciplinarios, sin desconocer la capacidad de acción, juicio clínico y liderazgo propio de la profesión de enfermería, especialmente en áreas como cuidados críticos, atención comunitaria, salud pública, atención materna y neonatal, entre otros.

Por tanto, se propone la modificatoria del Artículo 34°, reconociendo el rol de autonomía relativa con 80 puntos para la enfermería.

El "Factor Relación de Dependencia Profesional" se establece sobre la base de los niveles de autonomía en la toma de decisiones, asignándose los siguientes puntajes:

- Autonomía total: 100 puntos
- Autonomía relativa: 80 puntos
- Dependencia absoluta: 60 puntos

Algunos ejemplos de actividades con dependencia relativa que realiza el profesional de enfermería:

- ✓ Atención inmediata del Recién Nacido Inmunizaciones
- ✓ Hemodiálisis
- ✓ Instrumentación quirúrgica
- ✓ Tratamiento de tuberculosis
- ✓ Tratamiento de VIH-SIDA.

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes corresponde reconocer de manera expresa que la carrera de enfermería se ubica en el nivel de autonomía

relativa, en razón de su actuación autónoma, responsable y ética dentro del equipo multidisciplinario de salud.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene como finalidad modificar los artículos 33° y 34° del Decreto Supremo N°019-83-PCM, Reglamento de la Ley N°23536 que regula El Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, con el propósito de considerar a la Enfermera(o), como trabajadora con actividades finales y con autonomía relativa en las instituciones prestadoras de servicios de salud.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, porque sólo se limita a actualizar el avance normativo, académico, científico y técnico de la profesión de enfermería, reconociendo expresamente a la carrera de enfermería como actividad final y el nivel de autonomía relativa lo que a su vez tendrá un efecto en la eficiencia del sistema de salud.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN

32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.

14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO

63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.